



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00140-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios – COOPANDINAC
Ejecutado	LIGIA BEATRIZ LUCERO BENITEZ
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La **Cooperativa Multiactiva Andina De Servicios - COOPANDINAC**, con domicilio principal en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificada con el NIT No. 900.351.751-3, representada legalmente en éste asunto por la señora Claudia Milena Beltrán Silva, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.833.529, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **Ligia Beatriz Lucero Benítez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.555.715.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 13 de octubre del presente año, despacho que mediante providencia del día 20 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la ejecutada.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la reciente Ley 2213 de junio 13 del año en curso, la ejecutada **Ligia Beatriz Lucero Benítez**, quedó legalmente notificada de manera electrónica del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022, al finalizar el día 26 de octubre del presente año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa **@entrega**, el día 24 de octubre del presente año, obrante al ítem 007 del expediente digital, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° NO CONDENAR en costas, por expresa renuncia de la parte ejecutante en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.